



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2015-00114-00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
(S):
DEMANDADO MONICA ELISA PAZ CASTRO
(S):
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 192

De los memoriales que anteceden por una parte (i) la contestación de la abogada María Francisca Medina Muñoz actuando en calidad de curador ad-litem del acreedor hipotecario Cristian camilo Rodríguez Meneses y la (ii) solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante respecto de que se fije fecha de remate. Se tiene por el primer memorial que es procedente, respecto del segundo no procede por cuanto el avalúo comercial (fls 174-197) es de fecha octubre de 2022, por lo cual se encuentra caducado, razón por la cual se hace necesario su actualización con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 444, 448 inc 3 del CGP, el Art. 19 del decreto 1420 de 1998, el Juzgado.

DISPONE:

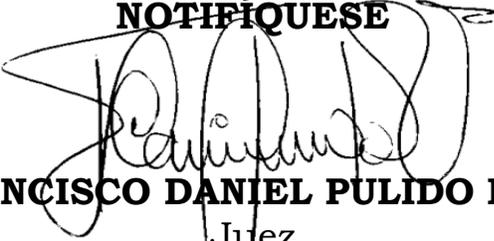
PRIMERO: TENER por contestada la presente demanda por parte de la abogada María Francisca Medina Muñoz actuando en calidad de curador ad-litem del acreedor

hipotecario Cristian camilo Rodríguez Meneses.

SEGUNDO: NEGAR La solicitud de fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate por las razones indicadas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENAR Requerir a la (s) parte (s) a fin de que aporte (n) el avalúo actualizado del bien inmueble cautelado en el presente asunto, conforme lo estipulado en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP